

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría FELIX JARA, de fecha 23-10-2014, repertorio 30068, y que corresponde a CONSTITUCION DE FUNDACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 22 de agosto de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :
CV_RBKQUZ-B126183



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCA.ES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANT AGO
 E-mail: info@notariafjc.cl



PMS

REPERTORIO N° 30.068-2014

CONSTITUCION DE FUNDACION**ESTATUTO FUNDACIÓN MISERICORDIA CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparece don **ROMAIN MARIE JOSEPH D'ARMAND DE CHATEAUVIEUX**, francés, casado, arquitecto urbanista, cédula de identidad de extranjería número veinticuatro mil doscientos ochenta y dos mil setecientos nueve guión cero, con domicilio en calle Reina Isabel mil cuarenta y cinco, Comuna de Huechuraba, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN MISERICORDIA CHILE**". **Título I.** Del nombre, objeto, domicilio y duración. **Artículo primero:** créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Huechuraba, calle Reina Isabel número mil cuarenta y cinco, comuna de Huechuraba, provincia de Santiago, Región metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación Misericordia Chile**", pudiendo también usar indistintamente, y para todos los fines el nombre de Misericordia Chile. **Artículo tercero:** El objeto principal de la



Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **CV_RBKQUZ-B126183**

Fundación será desarrollar actividades de beneficencia, y proporcionar ayuda material, a personas y grupos comunitarios de escasos recursos, apoyándolos en los emprendimientos y actividades de desarrollo que realicen por sus propios medios. La Fundación tendrá asimismo, por objeto, promover e impulsar el desarrollo integral de las personas destinatarias desde las etapas más tempranas de su vida, poniendo énfasis en su formación humana, espiritual y cultural, desde la visión cristiana del hombre contenida en el Magisterio de la Iglesia Católica. Su objeto se desarrollará en dos áreas, la primera, que consistirá en el apoyo del proceso educativo, de niños y jóvenes en mayor riesgo social, a través de refuerzo escolar, por medio de talleres y prácticas deportivas, fuera del horario de clases, todo ello incorporando en forma activa a la familia en este proceso. La segunda área consistirá en brindar apoyo a la comunidad en aspectos básicos de salud física y psicológica, por medio de profesionales competentes. Estas áreas de desarrollarán siempre teniendo en cuenta el crecimiento espiritual de los beneficiarios. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá: a) Realizar actividades de asesoría en materia educacional, espiritual y humana; b) Dar asesoría individual y grupal a personas y grupos que tengan proyectos de emprendimiento para su desarrollo; c) Colaborar con organismos públicos o privados que compartan sus objetivos, o éstos sean similares, mediante acuerdos o convenios de colaboración; b) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; c) Organizar seminarios, cursos, capacitaciones, talleres, y realizar estudios que tengan por finalidad promover una cultura de integración y fraternidad en las comunidades donde la Fundación realizará sus actividades. La Fundación también podrá apoyar las iniciativas individuales de sus destinatarios que tengan por finalidad sacarlos de su situación de pobreza e integrarlos a la vida en sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II. Del patrimonico. Artículo Quinto:** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) un patrimonio inicial de dos millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del registro civil e identificación; b) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; c) los bienes

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANTIAGO
 E-mail: info@notarielc.cl



raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; e) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; f) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Título III. De los órganos de administración. Artículo sexto:** la Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, vicepresidente, un secretario ejecutivo y un tesorero. El directorio durará tres años y podrán ser renovados por el Fundador. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres reuniones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo séptimo:** el Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario ejecutivo o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo octavo:** el Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, en los días y horas que el mismo determine para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran;





cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan especialmente en la convocatoria. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación o por mail a sus respectivos correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la Misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todo caso podrán realizarse válidamente las reuniones en que asistan la totalidad de los directores. En todas ellas, debe indicarse: Naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo noveno:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente. **Artículo décimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo décimo primero:** Son atribuciones del Directorio, supervigilar, dirigir y decidir el destino e inversión de los fondos de la Fundación, orientar sus actividades, administrar sus bienes y realizar todos los actos o celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades. En especial el Directorio deberá: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo; Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; Aprobar y aplicar

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANTIAGO
 E-mail: info@notariafjc.cl



los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título iv. Representar a la Fundación; en el ejercicio de la administración, el Directorio, o a quienes este delegue, la representará judicial y extrajudicialmente, con las siguientes facultades que a modo meramente enunciativo se indican: Uno) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario. Siete) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Ocho) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Nueve) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos. Diez) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas. Once) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la





Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación. Doce) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Trece) Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etcétera, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Catorce) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. Quince) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANT AGO
 E-mail: info@notariafc.cl



que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes arexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones, bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones. Dieciséis) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Diecisiete) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en la sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés. Dieciocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Diecinueve) Conceder quitas o esperas. Veinte) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veintiuno) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintidós) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella. Veintitrés) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial,





arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Aprobar convenios, cobrar y percibir. Veinticuatro) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los veintitrés numerados precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones. Veinticinco) Interpretar y aplicar los estatutos. Veintiséis) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación; **Artículo décimo segundo:** el Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Secretario Ejecutivo u otro director que se designe. **Artículo décimo tercero:** serán deberes y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANTIAGO
 E-mail: info@notariafjc.cl



atribuciones del Presidente: Representar judicialmente a la Fundación, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Representar extrajudicialmente a la Fundación. Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y; Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo décimo quinto:** el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además de otras funciones que puedan encomendarles el Presidente o el Directorio; abrir y firmar toda la correspondencia y documentación de la Fundación; preparar anualmente el presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los trabajadores que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; administrar los fondos y girar conjuntamente con el Presidente o con la persona que el Directorio designe, los cheques de la cuenta bancaria de la Fundación; llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. Además, en caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo décimo sexto:** el Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. Título IV. De los miembros colaboradores. **Artículo décimo séptimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo



7



jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo décimo octavo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **Título V. Ausencia del Fundador. Artículo décimo noveno:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo vigésimo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título VI. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo vigésimo primero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable de la Secretaria Municipal, siempre que la modificación resulte conveniente al interés Fundacional. **Artículo vigésimo segundo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Arzobispado de Santiago quien deberá destinarlos a una persona jurídica sin fines de lucro, que persiga de fines similares. **Disposiciones transitorias. Artículo primero transitorio:** se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del código civil y del Artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años -máximo tres años- posteriores. Al respectivo registro en el servicio de registro civil e identificación: Romain Marie Joseph d'Armand de Chateauvieux de nacionalidad francesa, casado, arquitecto urbanista, cédula de identidad número veinticuatro millones doscientos ochenta y dos mil setecientos nueve guión cero, con domicilio en Calle Reina Isabel mil cuarenta y cinco, Comuna de Huechuraba. Denis Marie François Bernard Gallet cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres guión cero, Ingeniero comercial, casada, domiciliada en calle El Retiro cinco mil cien, Las

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 2674 4600 - FAX: 2695 8445
 SANT AGO
 E-mail: info@notariaf.c.cl



Condes. Felipe Ledermann Bernal RUT diez millones cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés guión uno, ingeniero comercial, casado, domiciliado en calle Nuestra Señora del Rosario mil quinientos treinta y nueve, Las Condes. César Eugenio Riffo Vergara, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y siete mil sesenta y cinco guión dos, constructor civil, casado, domiciliado en La Aurora parcela cuatro, Curacaví. Hernán Levy Arersburg, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco guión cinco, ingeniero civil industrial, soltero, domiciliado en calle Isidora Goyenechea tres mil ciento veinte, Las Condes. **Artículo segundo transitorio:** se confiere poder amplio a don Jorge Ortiz Cantwell, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y dos guión cero, con domicilio en calle Erasmo Escala número ochocientos setenta y dos, Santiago, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Se anotó con esta misma fecha en el Libro de Repertorios bajo el número anteriormente señalado.

Doy fe,

ROMAIN DE CHATEAUVIEUX

ROMAIN MARIE JOSEPH D'ARMAND DE CHATEAUVIEUX

Rut: 24.282.709-0

DERECHOS \$ 24.090,-

APROBADO

Por Mosses UAF fecha 15:30 , 21/08/2017

